

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Agencia de medio ambiente y agua de Andalucía, M.P.

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, M.P. EN SU OFICINA PROVINCIAL DE ALMERÍA RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

EXPEDIENTE: CONTR 2026 53055

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA

EMPRESA INTERESADA: UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.

D. RAFAEL ÁNGEL CÍA GONZÁLEZ, con DNI 28.931.076-C, en representación de la empresa **UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.**, con CIF B-41610825, y nº de inscripción registral como Centro Especial de Empleo: CEE-66-93/AL/CA/CO/GR/HU/JA/MA/SE

EXPONE

Que, en el plazo fijado en los Pliegos Administrativos, **UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.** (en adelante, “**UNEI** o “**la Sociedad**”), presentó propuesta de participación (oferta) en el procedimiento de licitación para el **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, M.P. EN SU OFICINA PROVINCIAL DE ALMERÍA RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO**, con expediente número CONTR 2026 53055.

- I. Que, según comunicación recibida el 09 de Abril de 2026, la Mesa de Contratación requería a la presente entidad ratificar la validez de la oferta presentada en el ámbito del procedimiento de licitación, informando de la viabilidad de la misma, todo ello en articular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga la compañía para ejecutar la prestación, así como aquellas otras que se consideren.
- II. Y en el plazo indicado en dicho requerimiento, procedemos a realizar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. OBJETO SOCIAL Y EXPERIENCIA DE UNEI EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA

- 1. UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.** es un **CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL**, CEE-66-93/AL/CA/CO/GR/HU/JA/MA/SE, y como tal, nuestro objetivo es la incorporación de personas **con discapacidad** al mundo laboral, a través de la ejecución directa de contratos de servicios con nuestros clientes.
- 2.** El desarrollo del objeto social de **UNEI** se lleva a cabo, con especial intensidad, en instalaciones de titularidad pública o vinculadas al sector público, lo que acredita la experiencia de la Sociedad en la prestación de servicios como el que constituye el objeto de esta licitación.
- 3.** Entre los principales destinatarios de los servicios de **UNEI**, se encuentran los siguientes (todos ellos pertenecientes al sector público):
 - Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
 - Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Junta de Andalucía)
 - Consejería de Fomento, infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico (Junta de Andalucía)
 - Consejería de Educación, Deporte, Igualdad y Políticas Sociales (Junta de Andalucía)
 - Consejería de Salud y Familias (Junta de Andalucía)
 - Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
 - Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (ASSDA).
 - Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).
 - Ministerio de Trabajo y Economía Social
 - Comisión Española de Ayuda al Refugiado
 - Hospital Virgen del Rocío. Servicio Andaluz de Salud. Junta de Andalucía.
 - Ayuntamiento de Málaga.
 - Empresa Municipal de Aguas de Málaga.
 - Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla)
 - Ayuntamiento de Atarfe (Granada)
 - Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)
 - Ayuntamiento de Camas (Sevilla)
 - Ayuntamiento del Viso del Alcor (Sevilla)
 - Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)
 - Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)
 - Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)
 - Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)
 - Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)
 - Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)

4. Asimismo, entre los destinatarios privados de servicios destacan los siguientes:

- Grupo Energético de Puerto Real, S.A.
- FCC Aqualia, S.A.
- González Byass
- Rioglass Solar SCH, S.L.
- Louis Berger Aircraft Services, Inc.
- PepsiCo
- Refresco Iberia
- Infiniton
- Isla Mágica
- Exolum
- Vodafone
- Inés Rosales

5. La Sociedad acumula experiencia superior a 30 años en la prestación de servicios en sedes e instalaciones públicas. Para ello cuenta con un amplio equipo humano, compuesto por más de 1.800 personas, que prestan sus servicios en las diferentes delegaciones, las cuales están situadas estratégicamente en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. A la fecha de presentación de estas alegaciones, es necesario señalar que, a pesar de las numerosas relaciones contractuales que la Sociedad mantiene con el sector público, no se ha resuelto ningún contrato por incumplimiento de mi representada, ni se le han impuesto penalidades por incumplimiento de los contratos.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE A LAS BAJAS TEMERARIAS O DESPROPORCIONADAS. LA FINALIDAD DEL TRÁMITE NO ES EXIGIR UNA DEMOSTRACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS COMPONENTES DE LA OFERTA, SINO SU VIABILIDAD Y SERIEDAD

1. La cláusula 7.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (“PCAP”) regula las “ofertas anormalmente bajas”.

La meritada cláusula se remite a lo dispuesto en los artículos 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento general de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, “LCSP” y “RGLCAP”, respectivamente).

El artículo 149.4 de la LCSP establece que cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador concediendo plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la

oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, la mesa o el órgano podrán pedir justificación sobre las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

2. En cuanto al requerimiento de la mesa o el órgano de contratación, el artículo 149.4 de la LCSP establece que deberá formularse con claridad de manera que permita a los licitadores justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Sobre la justificación de ofertas con presunción de anormalidad, la Resolución nº 1089/2020, de 9 de octubre de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, afirma que, con arreglo a la LCSP, no es necesario que el licitador proceda al desglose exhaustivo de todos los componentes de su oferta económica, sino que basta con que aporte argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de su oferta.

La justificación de la baja presuntamente anormal debe venir precedida por un requerimiento de la mesa y/o el órgano adecuado en cuanto a su contenido, como declara la mencionada Resolución con cita a la Resolución nº 83/2020, de 27 de febrero, expresando que -el subrayado es nuestro-:

“lo primero que puede apreciarse es lo escueto y genérico del requerimiento de justificación de la oferta anormalmente baja de la recurrente al Lote 3, en cuanto no alude en modo alguno al objeto real de la justificación a pedir, que no es otra que dé explicaciones suficientemente razonables del bajo nivel de precios, o de costes, ofertados, o como determina el artículo 149.4 de la LCSP “...para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”. Se puede apreciar, por tanto, la falta de adecuación del requerimiento de justificación de baja anormal de la oferta con las prescripciones indicadas en el artículo 149.4 LCSP. Como se puede observar, en el requerimiento de 20 de septiembre de 2019

se solicita justificación de oferta anormalmente baja para el lote 3, sin dar ninguna indicación sobre los aspectos antes reseñados que debe comprender el requerimiento que exige el precepto citado, lo que, en efecto, no facilita la labor de justificación que debe efectuar la recurrente al desconocer qué debe justificarse de la oferta y los términos, aspectos concretas y forma de la justificación sobre los que el órgano de contratación desea obtener explicaciones de forma desglosada y suficientemente razonables, que puede dar lugar a que las explicaciones no justifiquen de forma suficientemente razonable el bajo nivel de precios o costes propuesto a juicio del órgano de contratación”.

De acuerdo con la doctrina anterior, el requerimiento de justificación de la baja presuntamente anormal debe estar debidamente motivado y ser adecuado al contenido del artículo 149 de la LCSP, rechazándose el requerimiento “escueto” y “genérico” que no permita conocer al licitador los aspectos concretos de la oferta sobre los cuales la mesa y/o el órgano desea obtener explicaciones.

En el presente caso, la mesa de contratación no ha especificado sobre qué aspectos concretos de la oferta se requiere la justificación o desglose.

3. Como puede comprobarse, el fundamento de la normativa aplicada por el PCAP es evitar que por el órgano de contratación se pueda seleccionar una oferta que no pueda ser ejecutada posteriormente en los términos propuestos.

De esta forma, no se pretende que el licitador haga una justificación pormenorizada o exhaustiva de los componentes de su oferta, sino que explique razonadamente que se encuentra en condiciones, por diferentes factores, de cumplirla, garantizando con ello la viabilidad y seriedad de la proposición y, a la postre, que ejecutará adecuadamente el contrato.

En este sentido, es especialmente ilustrativa la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de noviembre de 2011 (asuntos acumulados C-285/99 y C-286/99), que ha hecho propia la doctrina administrativa de los órganos y tribunales competentes en materia de contratos públicos:

- Resolución 284/2017, de 17 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“Como hemos señalado en diversas resoluciones (como referencia en la nº 417/2016, de 27 de mayo), para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación, la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. **No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. Y, obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”.***
- Resolución 1097/2018, de 23 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“En todo caso, la suficiencia de la información ofrecida por el*

licitador debe analizarse a la vista de lo solicitado en el requerimiento por el órgano de contratación, de tal modo que si este considera imprescindible que se justifique un determinado aspecto de la oferta necesariamente lo ha de indicar en su requerimiento; por ello, la falta de concreción del requerimiento supone que, a priori, puedan admitirse las explicaciones que se refieren a cualquier extremo de la oferta dirigidas a justificar su capacidad para ejecutar el contrato”.

- Resolución 213/2020, de 18 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía: *“Asimismo, procede señalar que a la hora de acreditar la viabilidad de la oferta, si bien es cierto que esta no se tiene que justificar de forma exhaustiva, no obstante debe ser suficiente en el sentido de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que esta se puede llevar a cabo, siendo la mercantil incurso en presunción de baja desproporcionada la que ha de aportar los elementos necesarios en aras a justificar la viabilidad de su oferta, debiendo ser la exhaustividad de la justificación aportada tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido su oferta en relación al resto de las presentadas”.*
 - Resolución nº 1584/2023, de 14 de diciembre de 2023, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (con referencia a la doctrina del Tribunal al respecto compendiada en la Resolución 1255/2021, de 23 de septiembre): *“[N]o es precisa una justificación exhaustiva de la oferta desproporcionada, sino que se ha de ofrecer explicaciones suficientes que justifiquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios o de costes propuestos, y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, permitiendo llegar al convencimiento de que se puede cumplir normalmente con la oferta en sus propios términos”.*
 - Resolución nº 1020/2024, de 5 de septiembre de 2024, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“Como hemos señalado en anteriores resoluciones, las alegaciones del licitador no deben justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo (Resoluciones 457/2016, de 10 de junio; 907/2017, de 5 de octubre o Resolución nº 494/2022, de 27 de abril)”.*
4. En cuanto a la valoración sobre la anormalidad de las ofertas realizada por la mesa y/o el órgano de contratación, es de reseñar que está amparada por el principio de discrecionalidad técnica y la presunción de acierto y veracidad de los actos y decisiones de la mesa y el órgano (Resolución nº 1344/2019, 25 de noviembre de 2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; Resolución nº 100/2021, 18 de marzo de 2021, del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre otros).

No obstante, la doctrina de los Tribunales Contractuales afirma que no es un principio absoluto, sino que está limitado pudiendo enervarse cuando la valoración incurra en desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado por fundarse en error patente. De tal modo que cuando la Administración haga uso de su potestad discrecional tiene la obligación de realizar una valoración objetiva debidamente motivada.

Valga destacar las Resoluciones nº 342/2021, 23 de septiembre, y nº 201/2021, 20 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que estiman recursos contra la valoración efectuada sobre la justificación de ofertas anormales por considerar que, efectivamente, la valoración habría incurrido en errores susceptibles de anular la exclusión de las recurrentes, declarando que:

“En definitiva, en base a las consideraciones realizadas, y al haberse superado los límites de la discrecionalidad técnica por error de apreciación manifiesto, dado que los informes de viabilidad de 1 de julio de 2021, respecto de los lotes 1 y 5, en los términos expuestos no se adecúan a las previsiones de la normativa contractual, el recurso analizado ha de estimarse en su integridad”.

TERCERA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS OFERTADOS. DESGLOSE DE LA OFERTA POR PARTIDAS.

1. En la elaboración de la oferta se ha contemplado como mejora operativa la gestión de los recursos y la eficiencia del servicio basados en la experiencia demostrada que la entidad tiene en la prestación de esta tipología de servicios solicitados, así como los procedimientos y procesos establecidos que permiten reducir los costes generales y, por lo tanto, no afectar la calidad del servicio.
2. La oferta cumple de forma pormenorizada todos y cada uno de los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y, en particular, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, incluyendo los convenios colectivos sectoriales vigentes.
3. A ello se añade que la propia dimensión del servicio solicitado es suficientemente importante en número de horas como para poder ajustar la oferta a precios competitivos.
4. A continuación, se presenta y explica detalladamente un desglose de cada una de las partidas de coste contempladas en nuestra propuesta económica, permitiendo la comparación y verificación de las cifras aportadas al existir una correlación exacta entre los valores ofertados y la valoración económica de los mismos:

A. COSTE DE PERSONAL

Esta partida constituye en el servicio objeto de licitación **la partida económica de mayor cuantía**. Cabe destacar que los costes del personal son bajos debido a nuestra categoría de **Centro Especial de Empleo**, ya que las ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo, del personal con discapacidad reconocida, en centros especiales de ocupación consisten en una **bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social**, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

UNEI hará frente a la cotización social del **Mecanismo de Equidad Intergeneracional**, que supone una contribución adicional que los trabajadores y empresas deben realizar a la Seguridad Social mensualmente para afrontar el pago de las pensiones en los próximos años.

En el año 2026, será de 0,90 puntos porcentuales, de los que el 0,75 corresponderá a la empresa y el 0,15 al trabajador.

En el año 2027, será de 1 punto porcentual, de los que el 0,83 corresponderá a la empresa y el 0,17 al trabajador.

UNEI es una entidad especializada en la inclusión laboral de personas con discapacidad, lo cual constituye el eje vertebrador de su modelo de gestión. A fecha 1 de Marzo de 2026, la plantilla de la entidad está compuesta por un total de **1.893 trabajadores**, de los cuales **1.597** son personas con discapacidad, lo que representa un **84,36 %** del total.

Este modelo organizativo tiene un impacto directo en la estructura de costes laborales de la entidad, ya que se acoge a los incentivos previstos por la normativa vigente en materia de empleo protegido.

Esta ventaja competitiva no deriva de una reducción de derechos laborales, sino de la aplicación de una política activa de responsabilidad social alineada con la normativa, que favorece la empleabilidad de colectivos en situación de vulnerabilidad y, al mismo tiempo, permite ofrecer soluciones eficientes y solventes a las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la documentación recogida en los pliegos, se ha realizado una estimación detallada del volumen total de horas necesarias para la correcta prestación del servicio a lo largo de un ejercicio completo. Esta planificación contempla las distintas franjas horarias y condiciones de prestación, diferenciando entre jornada ordinaria, festiva y nocturna.

Como marco de referencia para el cálculo de los costes salariales se considera el **XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (CEE)** (código de Convenio 99000985011981.), publicado en el BOE num. 86 de 09/04/2025.

Las tablas salariales 2025-2027 para Centros Especiales de Empleo (CEE) se rigen por el **XVI Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad**, con incrementos del 2,5% al 4,16% según categoría. El salario base se complementa con desarrollo profesional (CD N1 9,2%, CD N2 7,2%).

El citado convenio recoge las siguientes tablas salariales para 2025-2027, con relación a las categorías del personal a contratar (Grupo IV – Nivel III):

Tablas salariales Centros de Atención Especializada y Centros Especiales de Empleo

Año 2025

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3.	1.997,19	183,74	2.180,93	143,80	2.324,73	4,06
	Titulado nivel 2.	1.517,86	139,64	1.657,51	109,29	1.766,79	3,09
Grupo III. Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1.	1.398,03	128,62	1.526,65	100,66	1.627,31	2,84
	Técnico.	1.129,84	103,95	1.233,78	81,35	1.315,13	2,30
	Técnico Auxiliar.	1.061,36	97,64	1.159,01	76,42	1.235,43	2,16
Grupo IV.	Operario.	1.000,00	92,00	1.092,00	72,00	1.164,00	2,03

Año 2026

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3	2.027,14	186,50	2.213,64	145,95	2.359,60	4,12
	Titulado nivel 2	1.540,63	141,74	1.682,37	110,93	1.793,29	3,13
Grupo III Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1	1.419,00	130,55	1.549,55	102,17	1.651,52	2,89
	Técnico	1.146,78	105,50	1.252,29	82,57	1.334,86	2,33
	Técnico Auxiliar	1.077,28	99,11	1.176,39	77,56	1.253,96	2,19
Grupo IV.	Operario	1.015,00	93,38	1.108,38	73,08	1.181,96	2,07

Año 2027

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3	2.057,55	189,29	2.246,85	148,14	2.394,99	4,19
	Titulado nivel 2	1.563,74	143,86	1.707,60	112,59	1.820,19	3,18
Grupo III Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1	1.440,29	132,51	1.572,79	103,70	1.676,49	2,93
	Técnico	1.163,99	107,09	1.271,07	83,81	1.354,88	2,37
	Técnico Auxiliar	1.093,44	100,60	1.194,04	78,73	1.272,77	2,23
Grupo IV.	Operario	1.030,25	94,78	1.125,01	74,18	1.199,18	2,10

A fin de garantizar el cumplimiento íntegro de las condiciones retributivas establecidas en el convenio colectivo sectorial de aplicación, se toma como referencia la **Cláusula Adicional 4.^a** del mismo, que establece lo siguiente:

“Se garantiza, en este convenio, que todas las personas trabajadoras percibirán, al menos, el SMI vigente en cada momento, calculado en cómputo anual, durante la vigencia del mismo.”

En virtud de esta disposición, y conforme al **Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2026 en **17.094 euros anuales**, se ha considerado dicho importe como salario base de referencia en los cálculos de costes laborales incluidos en esta oferta. Esta decisión responde al principio de garantía de mejora retributiva para los trabajadores, aplicando el criterio más favorable entre las disposiciones vigentes.

Con base en esta premisa, y en atención al volumen de horas de servicio contemplado en los pliegos, su tipología y distribución temporal, así como los meses incidentes en el periodo contractual, se ha procedido a la estimación de los costes laborales, aplicando además un **incremento interanual del 3 % del SMI** como previsión conservadora de evolución salarial a lo largo de la vigencia del contrato.

Los cálculos se han realizado bajo el supuesto de **inicio del servicio el 1 de mayo de 2026**, con una duración total de **12 meses**.

2026 - 8 MESES

Salario Bruto Anual	N1	N2	N3	Nocturnidad	Salario Bruto Anual +N1+N2+N3+ Festivos	SEG. SOC.	VACACIONES	ABSENTISMO (3%)	TOTAL 2026	SMI
4.921,21 €	- €	- €	- €		4.921,21 €	36,91 €	450,74 €	148,74 €	5.557,60 €	3.255,21 €
									5.557,60 €	3.255,21 €

2027 - 4 MESES

Salario Bruto Anual	N1	N2	N3	Nocturnidad	Salario Bruto Anual +N1+N2+N3+ Festivos	SEG. SOC.	VACACIONES	ABSENTISMO (3%)	TOTAL 2027	SMI
2.727,30 €	- €	- €	- €		2.727,30 €	22,64 €	249,99 €	82,50 €	3.082,43 €	1.676,43 €
									3.082,43 €	1.676,43 €

TOTAL COSTES LABORALES 12 MESES	TOTAL SMI DEVENGADO 12 MESES
8.640,03 €	4.931,64 €

		Total horas consultas médicas	Coste consultas médicas			Total horas consultas médicas	Coste consultas médicas
2026	Trabajador 1	6,926	64,62 €	2027	Trabajador 1	3,463	32,86 €

COSTE SUSTITUCIÓN 20 HORAS ANUALES DE FORMACIÓN Art. 23 Estatuto de los Trabajadores

		Horas/año	Coste formación obligatoria			Horas/año	Coste formación obligatoria
2026	Trabajador 1	20	186,60 €	2027	Trabajador 1	20	206,99 €

Total coste sustitución formación	393,59 €
-----------------------------------	----------

B. PRODUCTOS, MATERIALES Y SERVICIOS

	Coste unitario	Trabajadores	Unidades	TOTAL
Uniformidad	68,30 €	1	2	136,60 €
EPIs	12,50 €	1	2	25,00 €
Reconocimientos médicos	50,00 €	1	1	50,00 €
				211,60 €

Consumibles	Coste/mes	Meses	TOTAL
Productos de limpieza	65,00 €	12,00 €	780,00 €
			780,00 €

TOTAL PRODUCTOS, MATERIALES Y SERVICIOS 991,60 €

C. OTROS GASTOS ESPECÍFICOS

No se contemplan otros gastos.

D. TOTAL PRESUPUESTO

UNEI resultó beneficiaria de los incentivos regulados por la **Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo** -BOJA nº 124 de 27 de junio de 2024- (en adelante, la “**Orden**”) por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS (8.273.040€)**.

En este punto, valga destacar la Resolución nº 1017/2020, de 28 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que aborda un supuesto de exclusión de un Centro Especial de Empleo por no justificar adecuadamente la anormalidad de su oferta, concretamente, en lo relativo a la acreditación documental de que es beneficiaria de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y subvenciones para las contrataciones realizadas.

La Resolución estima el recurso en base a que -el subrayado es nuestro- *“Si bien el importe de las subvenciones y bonificaciones es de gran entidad en esta oferta, dada la naturaleza de la recurrente como centro especial de empleo y la casi automaticidad de las ayudas previstas en la Orden de 16 de octubre de 1998 para centros de esta naturaleza según se desprende de los artículos 3 (“beneficiarios”) y 4 B) (“ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo”) y 5 (“requisitos”) de la citada norma (bastaría con el requisito de ser centro especial de empleo y emplear a trabajadores minusválidos), es del todo razonable suponer que se van a disponer de estas subvenciones”*.

Otro supuesto similar es el que aborda la Resolución nº 449/2022, de 24 de noviembre de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid que, en base a la Resolución nº 300/2019, de 10 de julio, admite que las subvenciones de la recurrente como Centro Especial de Empleo, aunque no hayan sido percibidas, sirven para justificar la viabilidad de la oferta, declarando que -el subrayado es nuestro-:

“No obstante, en el supuesto que nos ocupa las recurrentes están calificadas y registradas como CEE, lo que implícitamente conlleva ser beneficiario de una bonificación del 100% de la cuota empresarial a la seguridad social, tratándose de ayudas estatales, sujetas a legislación básica con independencia de quien haya otorgado dicha calificación, regulándose su concesión en la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo. La Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid fomenta la integración laboral de las personas con discapacidad a través de diversas líneas de subvenciones, entre otras, subvencionan parcialmente los costes salariales de los trabajadores con discapacidad con una cuantía equivalente al 50% del Salario Mínimo Interprofesional o la parte proporcional según la jornada trabajada. Así es innegable el fomento y promoción en materia de integración laboral de las personas con discapacidad tanto en la legislación especial de la materia como en la normativa contractual, siendo importante a estos efectos, como expresamente recoge el considerando 36 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el papel que pueden desempeñar los talleres protegidos y otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas.

Los motivos expuestos llevan a este Tribunal a matizar en relación con los CEE nuestro criterio general de no tomar en consideración subvenciones no concedidas, coincidiendo en este sentido con el TACRC (Resolución 884/2018 de 5 de octubre) en cuanto a que los beneficios alegados por las recurrentes están sujetos a dos requisitos que cumplen: ostentar la condición de Centro Especial de Empleo y emplear a personas con discapacidad, aunque las subvenciones no estén garantizadas y dependan de la convocatoria y consignación presupuestaria anual.

Asimismo, la citada Resolución del TACRC afirma que “El que sucesivas convocatorias pudieran disminuir y aun suprimir esas subvenciones es un factor más del riesgo empresarial, que puede disminuir y aun invertir el sentido del margen de beneficio previsto, pero que incluso, como argumenta el informe de la Consejería, se podría asumir con un ajuste en otros gastos y una reducción del beneficio empresarial”.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto dichas subvenciones, aunque no hayan sido percibidas sirven para justificar la viabilidad de la oferta”.

Estas ayudas recibidas para el mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, facilitan a la Sociedad un ahorro de costes de empresa que le permiten realizar la oferta presentada.

Este ahorro de costes de empresa en ningún caso conlleva que los trabajadores perciban menor salario, sino que, cumpliendo con el convenio colectivo de aplicación, el coste salarial de **UNEI** para la ejecución del Servicio es sensiblemente inferior que el de aquellas entidades que no ostentan la condición de CEEIS, toda vez que es beneficiaria de los incentivos referidos, además del ahorro en materia de Seguridad Social de las personas trabajadoras con discapacidad, lo cual no repercute, de ningún modo, en los derechos de los trabajadores ni, aun en menor medida, determina que su oferta incurra en una baja desproporcionada, pues, esta, como se ha acreditado, es viable.

Cabe destacar que, en España, los Centros Especiales de Empleo (CEE) son fundamentales para la integración laboral de personas con discapacidad, y reciben diversas subvenciones para apoyar su funcionamiento. Una de las principales ayudas es la subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo, que **cubre hasta entre el 50-65% del salario mínimo interprofesional (SMI) de los empleados con discapacidad** en estos centros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del **Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo**, y su correspondiente regulación autonómica en Andalucía mediante la Orden de 21 de junio de 2024.

El artículo 12 de la Orden regula el objeto de la ayuda, disponiendo que se otorga con la finalidad de sufragar el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad contratadas en los CEE, siendo el concepto subvencionable su permanencia en alta en la Seguridad Social.

Esta ayuda consiste en un porcentaje sobre el coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora, que se gradúa en función del tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan a la fecha del inicio del periodo incentivable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior, en los términos en la referida Orden.

Concretamente, de acuerdo con lo previsto el artículo 12.1.b) de la Orden, en el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65%, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora es el porcentaje del coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo, que se indica a continuación -el subrayado es nuestro-:

“1.º El 50% cuando tenga un contrato temporal.

2.º El 55% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo.

3.º El 60% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo, celebrado con mujer o mayor de 45 años.

4.º El 65% cuando tenga un contrato indefinido ordinario o cuando tenga un contrato en la modalidad de indefinido fijo discontinuo, celebrado con mujer y mayor de 45 años”.

Por tanto, para la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta los costes sufragados dada la condición de UNEI como CEE de iniciativa social, ayuda concedida para el apoyo a la integración laboral de personas con discapacidad.

A efectos del presente cálculo, se ha tomado como referencia un **porcentaje estimado del 55 % de subvención sobre el coste real** de cada persona trabajadora con discapacidad. Este porcentaje no responde a un único supuesto normativo, sino que **representa un valor medio estimado**, en función de la **composición prevista del equipo de trabajo, la tipología de contratos y perfiles a incorporar al servicio, y el comportamiento histórico de las ayudas concedidas a UNEI** como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social. Dicho porcentaje, además, ha sido determinado con un enfoque **conservador**, ya que se sitúa **por debajo del promedio real obtenido por la entidad en los últimos ejercicios** para este concepto. Su utilización permite reflejar con rigor y prudencia el marco de costes netos previsto para la ejecución del contrato, sin incurrir en una sobreestimación de los incentivos ni afectar en ningún caso a los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Todo ello permite el siguiente desglose de la oferta presentada por **UNEI**.

PRESUPUESTO TOTAL DEL SERVICIO	
COSTES LABORALES	9.131,10 €
PRODUCTOS, MATERIALES Y SERVICIOS	991,60 €
OTROS GASTOS ESPECÍFICOS	- €
COSTES INDIRECTOS (4%)	404,91 €
TOTAL COSTES	10.527,60 €
OFERTA UNEI	9.676,80 €
INGRESO SUBVENCIÓN DEVENGADA	4.931,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	4.080,84 €

UNEI asume en todo caso la completa responsabilidad sobre la realización del servicio por la totalidad de los trabajadores adscritos y el compromiso de velar por la completa aplicación de la normativa laboral, así como en materia de Seguridad y Salud de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en cada momento.

Igualmente, **UNEI** mantiene el compromiso de realizar los servicios ofertados como mejoras sin coste alguno para la administración.

En su virtud, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado el presente escrito, y que en virtud de este considere acreditada y justificada la oferta económica presentada, y considere suficiente y viable la misma y determine que se ajusta a las exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al de prescripciones técnicas.

Y para que así conste, firmo la presente en Sevilla, a 13 de Abril de 2026

Rafael Ángel Cía González

UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.